



Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia General



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 158 -2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 31 OCT. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 262-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA. de fecha 31/10/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 7869 de fecha 30/10/2013, el Informe N° 505-2013-GR-APURIMAC/13-GRI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11/10/2012, el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI representado por su Representante Legal Común, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., con la finalidad de que el Contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe económico de S/. 4'108,564.46 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, en fecha 24/10/2012, se suscribió el acta de entrega de terreno del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", participando en dicho acto el Contratista Consorcio Elaan Pilluni, Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Cotaruse, por tanto en fecha 25/10/2012 se suscribió el acta de inicio de obra del referido proyecto;

Que, en fecha 08/03/2013, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio ELAAN PILLUNI, suscribieron la Adenda N° 009-2013-GR-APURIMAC/GG. al Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar el ítem 10.2) cláusula décima del referido contrato, referente a los plazos, acordando los sujetos contractuales, por la paralización temporal de la obra, por un periodo de 106 días calendarios por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, contabilizados a partir del 31/12/2013 hasta el 15/04/2013, debiendo de reiniciar el Contratista los trabajos a partir del 16/04/2013, en consecuencia la fecha de término de la ejecución del proyecto es el 05/09/2013;

Que, en fecha 11/09/2013, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 117-2013-GR-APURIMAC/GG., declaro la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 45 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por no encontrarse de acuerdo a las formalidades y el procedimiento regular establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 25/09/2013 se suscribió el acta de conciliación número 046-2013 del expediente N° 049-2013, arribando los sujetos conciliantes (Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Elaan Pilluni), a un acuerdo conciliatorio total, aprobando en vía de conciliación la "Ampliación de Plazo N° 01" del referido proyecto, por el periodo de 45 días calendarios, contabilizándose el plazo a partir del día 06/09/2013 al 20/10/2013, y aceptando la renuncia expresa y voluntaria del Contratista Consorcio Elaan Pilluni al pago de mayores gastos generales por la "Ampliación de Plazo N° 01" del referido proyecto;

Que, en fecha 31/10/2013, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 157-2013-GR-APURIMAC/GG., aprobó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 20 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac". siendo la fecha de término del proyecto el 09/11/2013,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el Ingeniero Víctor Angel Cabezas LLange, anoto en los asientos números 192 al 206 del cuaderno de obra del proyecto, que en la zona de ejecución del proyecto se ha presentado temporada de lluvias intensas, granizos y nevados, durante el 25/09/2013 al 17/10/2013, estos hechos de caso fortuito o fuerza mayor, vienen generando atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del Contratista, ocasionando en algunos días la paralización total del proyecto, por lo que procedió a realizar las anotaciones respectivas de las ocurrencias en el cuaderno de obra, que a su criterio amerita ampliación de plazo, conforme regula los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta lo anotado por el Residente de Obra, el Representante Legal Común del Consorcio Elaan Pilluni, en fecha 17/10/2013 mediante Carta N° 047- 2013-CEP/RL, cuantifico, sustento y presento al Inspector de Obra - Ingeniero Pedro Acuña Morales, su solicitud de "Ampliación de plazo N° 03" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 12 días calendarios sin reconocimiento de mayores gastos generales, a consecuencia de las lluvias intensas, granizos y nevados en la zona del proyecto, durante el 25/09/2013 al 17/10/2013, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, señalando que no se han podido ejecutar partidas contractuales (obras preliminares, movimiento de tierras, afirmado, obras de arte y drenaje, badenes muro de contención cunetas sin revestir, cunetas revestidas, alcantarillas Tipo I, II, III, puente viga loza L= 12.00 M, partidas complementarias, pruebas de laboratorio, señalización, fletes y mitigación ambiental), por el factor climatológico en la zona de trabajo, ubicado a más de 4,500.00 m.s.n.m., hecho que ha afectado el cronograma de obra y modificado el calendario de avance de obra vigente, siendo un total de 12 días calendarios que se viene afectando en la ejecución de los trabajos, estos hechos se encuentran debidamente registrados en el cuaderno de obra asientos números 192, 194, 196, 198, 200, 202, 204 y 206, y tiene como aval el reporte de los meses de Setiembre y Octubre 2013 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI de la Estación de Aymaraes y las fotos del panel fotográfico, adjuntando a su petición la declaración jurada de renuncia por mayores gastos generales por la ampliación de plazo número 03, fundamentos por los que el Contratista solicita la "Ampliación número 03" del proyecto en referencia por el periodo de 12 días calendarios, debido a que este plazo adicional es necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Ingeniero Pedro Acuña Morales - Inspector de Obra, procedió a revisar y evaluar la Carta N° 047- 2013-CEP/RL presentada por el Contratista, en consecuencia en fecha 18/10/2013 emitió el Informe N° 020-2013-G.R.APURIMAC/INSPECTOR/PAM-M.T.C.P.P.PISQUI.CHACA, señalando que durante el 25/09/2013 al 17/10/2013 no se han podido ejecutar las partidas de obras preliminares, movimiento de tierras, afirmado, obras de arte y drenaje, badenes muro de contención cunetas sin revestir, cunetas revestidas, alcantarillas Tipo I, II, III, puente viga loza L= 12.00 M, partidas complementarias, pruebas de laboratorio, señalización, fletes y mitigación ambiental, por consecuencia de la temporada de lluvias intensas, granizos y nevados, hechos que afectaron el cumplimiento de las prestaciones del Contratista por causales ajenas a su voluntad, los mismos que se encuentran debidamente registrados en el cuaderno de obra, y avalado con el reporte de los meses de Setiembre y Octubre 2013 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI de la Estación de Aymaraes y las fotos del panel fotográfico, por tanto emitió su opinión técnica de aprobación y procedencia de la ampliación de plazo número 03, por el periodo de 12 días calendarios, debido a que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional es necesario para la culminación del proyecto, por lo que solicita al Gobierno Regional de Apurímac la aprobación respectiva;

Que, en fecha 30/10/2013, mediante Informe N° 1146-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión procedió a revisar y evaluar, el Informe del Inspector de Obra y demás antecedentes documentales del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 12 días calendarios; señalando que este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, siendo este plazo adicional necesario para la culminación del proyecto, por tanto emitió su conformidad de procedencia, indicando que la nueva fecha de término del proyecto sería el 21/11/2013;

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

158



Que, en fecha 30/10/2013, mediante Informe N° 043-2013.GR.APURIMAC./13/GG/GRI/COC-HTQ, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 12 días calendarios; señalando que este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, siendo este plazo adicional necesario para la culminación del proyecto, emitiendo su conformidad de procedencia y recomendado se realice el trámite para la aprobación resolutive correspondiente;

Que, en fecha 30/10/2013, mediante Informe N° 505-2013-GR-APURIMAC/13-GRI., y anexos (01 folder), el Gerente Regional de Infraestructura, solicito al Gerente General Regional la aprobación resolutive del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 12 días calendarios, en consecuencia mediante proveído gerencial consignado con expediente número 7869 de fecha 30/10/2013 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención, evaluación y resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutive, tiene como amparo legal lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". **De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI, en condición de sujetos contractuales, en fecha 11/10/2012 suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., contrato de obligaciones recíprocas, que establece el importe económico y sus condiciones;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 190°** sobre el Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designará a una persona natural como supervisor permanente de la obra". **Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...)". **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera

Página 3 de 5

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

158



de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación: inc. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, inc. 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, inc. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, inc. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Artículo 202°** sobre efectos de la modificación del plazo contractual, y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la obra se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto. En el presente caso el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI en fecha 17/10/2013 dentro del plazo establecido por ley, sustento, cuantifico y presento su solicitud de "ampliación de plazo N° 03" por el periodo de 12 días calendario al Inspector de Obra, a consecuencia de las lluvias intensas, granizos y nevados en la zona del proyecto, durante el 25/09/2013 al 17/10/2013, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, señalando que no se han podido ejecutar partidas contractuales (obras preliminares, movimiento de tierras, afirmado, obras de arte y drenaje, badenes muro de contención cunetas sin revestir, cunetas revistadas, alcantarillas Tipo I, II, III, puente viga loza L= 12.00 M, partidas complementarias, pruebas de laboratorio, señalización, fletes y mitigación ambiental), por su parte el Inspector de Obra dentro del plazo de ley, en fecha 18/10/2013 emitió su informe de inspección expresando aprobación y procedencia respecto de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac cuenta con un plazo de 14 días para emitir la resolución correspondiente y notificar al Contratista Consorcio Elaan Pillini, es decir hasta el 01/11/2013;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR., de fecha 05/03/2013, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2013, la función y atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" por el periodo de 12 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", sustentado, cuantificado y solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio ELAAN PILLUNI, se advierte que este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, así mismo el Inspector de Obra emitió su informe técnico de conformidad de procedencia y aprobación, acciones que fueron realizadas conforme establece el procedimiento y el plazo regular establecido por la normativa de contrataciones del estado; cabe aclarar que este

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

158



expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" fue revisado y evaluado por el Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes emitieron su conformidad de procedencia y aprobación respectiva, al haberse verificado que efectivamente se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación del proyecto. En virtud de lo expuesto y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, deviene en procedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" del Proyecto: Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 12 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, solicitado por el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 05/03/2013, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 12 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de termino del proyecto el 21/11/2013, solicitado por el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI, presente al Inspector de Obra un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la Programación PERT CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, conforme establece el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI y al Inspector de Obra - Pedro Acuña Morales, ambos del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JMLT/GG
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.